



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 6 noviembre de 2015

RES. CM N° 206 /2015

VISTO:

La Actuación N° 19337/15, el Dictamen CDyA N° 22/15, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Memo DGFH N° 1887/2015 de fecha 04/08/2015, el Secretario Judicial a cargo de la Dirección General de Factor Humano, Lic. Ariel Romero, remitió a la Comisión de Disciplina y Acusación la Actuación N° 19337/15, vinculada con la justificación de inasistencias de la agente Andrea Lucero Pavón, Prosecretaria Administrativa en el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 5, como consecuencia de una solicitud realizada por la titular de dicho tribunal, Dra. María Fernanda Botana.

Que la Dra. Botana enumeró las que denominó "*una serie de irregularidades*". Indicó que "*la funcionaria no respetó la vía jerárquica de estilo, lo que perjudicó la normal sustanciación de las actividades del tribunal durante estos últimos meses, ante la imposibilidad de determinar, en forma cierta, la necesidad del nombramiento de un reemplazo*". Asimismo, señaló que de la compulsión de los certificados médicos presentados, advirtió que los que diagnostican "*lumbociatalgia*" se encuentran firmados por la Dra. Verónica Sabio Paz, quien no indicó su especialidad.

Que "*de la indagación de su nombre en el buscador "Google" se constató que presta funciones en el Hospital Alemán, en el Servicio de Neonatología, lo que no se condice con la supuesta dolencia que aquejó a la agente. De la misma forma, se verificó que es Vicepresidente de la "Asociación Civil Colecio San Tarsicio", donde el esposo de la Prosecretaria, Octavio Lo Prete, se desempeña como Presidente*". Finalmente requirió que "*se formen actuaciones tendientes a acreditar la veracidad de la documental dubitada, toda vez que con ella se pretende justificar la ausencia de, por lo menos, cinco meses a prestar servicios*".



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, tomó intervención la Comisión de Disciplina y Acusación, adoptando las medidas de trámite previstas en la normativa aplicable, y se expidió por medio del Dictamen CDyA N° 22/15.

Que en primer término, señaló *“Que el artículo 64 sobre certificados médicos indica que <Las licencias por enfermedad deben ser solicitadas presentando un certificado médico, expedido por el Servicio de Salud que oficialmente atiende al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de los controles de ausentismo que implemente el Consejo de la Magistratura. La autoridad concedente puede solicitar en cualquier momento un diagnóstico médico sobre el estado del peticionante...>”*.

Que asimismo, explicó *“... que la funcionaria Andrea Lucero Pavón se encontraba haciendo uso de una licencia por enfermedad de largo tratamiento desde el 29/10/2014 <y hasta la obtención del alta médica> en los términos del artículo 75 del reglamento citado, y que fuera concedida por la Resolución de Presidencia N° 1297/2014 dictada el 23/12/2014”*.

Que sentenció: *“...la actuación que originó la presentación de la magistrada tenía por fin justificar (y no pedir) las inasistencias correspondientes a una licencia ya concedida, mediante la presentación de los certificados médicos y de control de ausentismo. Ello, aunado a que la omisión de cumplimiento de la vía jerárquica fue subsanada por el Departamento de Relaciones Laborales, permite concluir que no se vislumbra el perjuicio a <la normal sustanciación de las actividades del tribunal durante estos últimos meses> alegada por la Dra. Botana, pasible de proyectar una responsabilidad merecedora de reproche en cabeza de la agente Pavón”* y que *“... la empresa encargada del control de ausentismo, Alfa Médica Medicina Integral SRL, no planteó ni informó objeción alguna, justificando las inasistencias con motivo de la dolencia”*.

Que finalmente concluyó: *“...la Comisión de Disciplina y Acusación considera que corresponde desestimar la pretensión formulada por la Dra.*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Botana que luce a foja 29 y archivar de la actuación sub examiné, motivo por el cual propondrá al Plenario de Consejeros que proceda en tal sentido”.

Que el Plenario comparte el criterio propiciado por la Comisión de Disciplina y Acusación en el dictamen reseñado, por lo que corresponde la desestimación de la presentación efectuada, y en consecuencia proceder al archivo de las actuaciones.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, Reglamento Disciplinario para Empleados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 271/2008, modificada por la Resolución CM N° 463/2009),

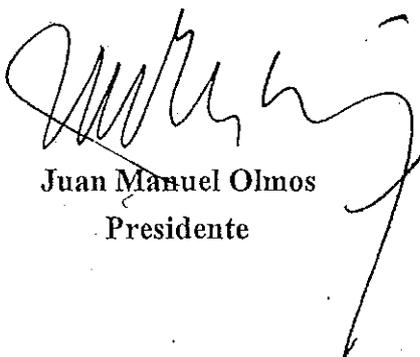
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Desestimar la presentación tramitada por la Actuación N° 19337/15, y disponer su archivo por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese a la Dra. María Fernanda Botana, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gov.ar), y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 26/2015


Marcela A. Bastera
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente

